



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS



<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 5.830 ptas. Semestral ..... 3.498 ptas. Trimestral ..... 2.226 ptas. Ayuntamientos .. 4.240 ptas.		<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <b>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</b>  <b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b>	<b>INSERCIÓN</b> 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.500 ptas. mínimo Pagos adelantados
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2		Ejemplar: 75 pesetas      :—:      De años anteriores: 175 pesetas	<b>Depósito Legal:</b> BU - 1 - 1958
<b>Año 1990</b>		<b>Miércoles 27 de junio</b>	<b>Número 122</b>

### Providencias Judiciales

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Román García-Maqueda Martínez, Secretario de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico. — Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

La Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores Magistrados don Benito Corvo Aparicio, Presidente; don Felipe Luis Moreno Gómez y don Daniel Sanz Pérez, suplente, ha dictado la siguiente sentencia número 301:

En la ciudad de Burgos, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa.

En el rollo de Sala número 53 de 1989, dimanante de los autos del juicio de cognición núm. 186 de 1988, del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, sobre otorgamiento de escritura, que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada con fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, y en el que han sido partes, como demandante-apelante, don Miguel Angel Martín Martínez, mayor de edad, casado, profesor de E.G.B. y vecino de Burgos, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner y defendido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, y como demanda-

dos-apelados, herederos de doña Emilia Ibáñez Giménez, y los herederos de don Arsenio Muñoz Ruiz, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; siendo Ponente el Ilmo. señor Magistrado don Felipe Luis Moreno Gómez, quien expresa el parecer de la Sala.

Antecedentes de hecho: ...

Fundamentos de derecho: ...

Fallamos: Desestimar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de Distrito número tres de Burgos, de fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y nueve, que se confirma; no ha lugar a especial pronunciamiento sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará a los litigantes no comparecidos, en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Benito Corvo Aparicio, Felipe Luis Moreno Gómez y Daniel Sanz Pérez. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente don Felipe Luis Moreno Gómez, estando celebrando el Tribunal audiencia en el día de su fecha, de lo que yo el Secretario de la sección, certifico. Román García-Maqueda Martínez. — Rubricado.

Para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal a los apelados no perso-

nados en el recurso herederos de Emilia Ibáñez Giménez y herederos de Arsenio Muñoz Ruiz, expido y firmo la presente en Burgos, a seis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario, Román García-Maqueda Martínez. 3635.—6.300,00

#### BURGOS

##### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis Brizuela García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado y Secretaría de mi cargo se siguen autos con el núm. 429/88 sobre juicio ejecutivo (Ley automóvil), promovidos a instancias de Encarnación Terán Andrés contra Compañía de Seguros Das y Compañía de Seguros Porvenir, en cuyas actuaciones se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. El Ilustrísimo señor don Ildefonso J. Barcala Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo sobre reclamación de cantidad, promovidos a instancias de Encarnación Terán Andrés, y en su representación el Procurador de los Tribunales Raúl Gutiérrez Moliner, y en su defensa el Letrado señor Juan M.º Arrimadas, contra Compañía Seguros Das.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda de juicio ejecutivo, formulada por el Procurador don Raúl

Gutiérrez Moliner en nombre y representación de doña Encarnación Terán Andrés contra la Compañía de Seguros Das, representada por el Procurador don Tomás Berrueco Quintanilla y contra la Compañía de Seguros Porvenir, declarada en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución contra la Compañía de Seguros Porvenir, declarada en rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante con la ejecución contra la Compañía de Seguros Porvenir por la cantidad de un 1.000.000 de ptas. de principal, más la cantidad presupuestada para intereses y costas, las cuales serán satisfechas por la citada compañía en la forma expuesta en los fundamentos jurídicos de la sentencia. Asimismo, debo absolver de todos los pedimentos de la demanda a la Compañía de Seguros Das. Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, deducible ante este Juzgado en el

término de 5 días. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. Don Ildefonso J. Barcala Fernández. Magistrado-Juez de este Juzgado. Firmado y rubricado.

Publicación: La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con el original al que remito, y expido el presente para que surta los efectos oportunos en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos noventa.

A los mismos efectos y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes Compañía de Seguros Porvenir. Doy fe. — El Secretario, José Luis Brizuela García.

3637.—6.300,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo número 50-87, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso contra herederos desconocidos de don Gregorio Mínguez Palacín y otros, en reclamación de 3.613.212 pesetas por principal, intereses y costas, y en cuyos autos se ha practicado tasación de costas ascendiendo la misma a 768.485 pesetas.

Y expido el presente para que sirva de notificación y traslado por tres días a dichos herederos de don Gregorio Mínguez Palacín.

Dado en Burgos, a seis de junio de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

3636.—2.400,00

# ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 28 de mayo de 1990 de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Semat, S.A., de Burgos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Semat, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y el Comité de empresa en representación de los trabajadores el día 21 de mayo de 1990 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 25 del mes actual.

Esta Dirección Provincial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 28 de mayo de 1990. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fernando Millán García.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa «Semat, S.A.», en su centro de trabajo de Burgos

#### CAPITULO I

##### Ambito de aplicación

Artículo 1. — *Ambito territorial.* — El presente Convenio Colectivo obligará a la empresa «Semat, S.A.», en su

centro de trabajo en Burgos capital, en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 2. — *Ambito funcional.* — Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la empresa «Semat, S.A.», en Burgos capital, cuyas relaciones se rigen por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 3. — *Ambito personal.* — Las cláusulas de este Convenio afectan al personal que durante su vigencia trabajen bajo dependencia de «Semat, S.A.» en Burgos capital, y en la actividad regida por la Ordenanza de Trabajo para la limpieza pública, riego, recogida de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado.

Art. 4. — *Ambito temporal.* — El presente Convenio Colectivo entrará en vigor con efectividad el 1 de enero de 1990, previa aprobación y ratificación por parte del Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Art. 5. — *Duración.* — La duración del presente Convenio Colectivo será de un año a partir del 1 de enero de 1990, hasta el 31 de diciembre de 1990.

#### CAPITULO II

##### Tabla salarial

Art. 6:

A) *Tabla salarial.* — Las retribuciones pactadas en el presente Convenio Colectivo corresponden a las señaladas en la siguiente tabla salarial por categoría y conceptos:

Categorías	Salario base diario	Salario base mensual	Plus Convenio mensual	Incentivo mensual
Jefe Servicio		70.218	20.480	35.597
Jefe Administrativo		67.389	20.480	29.492
Oficial 2.ª Admo.		59.978	20.480	12.599
Capataz	1.909		20.480	27.461

Categorías	Salario base diario	Salario base mensual	Plus Convenio mensual	Incentivo mensual
Conductor nocturno	1.909		20.480	18.374
Conductor diurno	1.909		20.480	18.049
Mecánico	1.909		20.480	21.809
Peón nocturno	1.909		20.480	13.260
Peón diurno	1.909		20.480	12.599

B) *Tabla salarial.* — Si el I.P.C. al 31 de diciembre de 1990 sobrepasase el 6,75 por 100 con relación al 01-01-90 se efectuará una revisión en todo lo que sobrepase con efectos 01-01-90, que se abonará en una paga a primeros de 1991 y que sería incrementado en las tablas salariales a todos los efectos.

Art. 7. — *Pluses de penosidad, toxicidad, peligrosidad y especial responsabilidad.* — Independientemente de las retribuciones señaladas en el artículo anterior, se abonará por día trabajado un plus de penosidad, toxicidad y peligrosidad de la forma siguiente:

Capataz de limpieza viaria: 10 por 100 del salario base.

Mecánico: 10 por 100 del salario base.

Conductores: 10 por 100 del salario base.

Peón limpieza viaria: 10 por 100 del salario base.

Peón de recogida de basuras: 20 por 100 del salario base.

Personal del vertedero: 20 por 100 del salario base.

Asimismo, se crea un plus de especial responsabilidad por la cuantía de 9.620 pesetas mensuales para las siguientes categorías: capataces, oficial 1.º mecánico, jefe administrativo, oficial 2.º administrativo y jefe servicios noche. Y de 4.772 pesetas mensuales para los peones conductores de barredoras y baldeadoras de aceras, peón de lavadero y peón especialista lacero.

Art. 8. — *Plus nocturnidad.* — Independientemente de las retribuciones señaladas en la tabla salarial, los trabajadores que realicen su jornada de trabajo entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad fijado en el 25 por 100 del salario base del Convenio más la antigüedad que en cada caso corresponda, conforme a lo señalado en el artículo 34 apartado 6 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 9. — *Plus de transporte en domingos y festivos.* El personal que realice su trabajo en domingo o festivo percibirá por este concepto 3.270 pesetas por dicho día trabajado. Al personal que percibe plus de locomoción mensual se le descontará el importe proporcional a dicho día.

Art. 10. — *Plus de locomoción.* — Los trabajadores con la categoría de conductores, personal de taller, jefe administrativo, inspector de aseo urbano y personal de vertedero, que realicen estos trabajos, percibirán un plus mensual de 5.773 pesetas. Esta retribución se fija como compensación por el traslado de los conductores y peones que tengan que retirar el vehículo de la nave o prestar sus servicios en el vertedero.

Art. 11. — *Antigüedad.* — Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán por este concepto tres bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100, no pudiendo sobrepasar un máximo del 60 por 100 sobre el salario base del Convenio, conforme lo establece el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 12. — *Complementos de vencimiento superior al mes:*

1.º Las gratificaciones extraordinarias en julio y Navidad consistirán cada una en 30 días de salario base pactado en este Convenio, más la antigüedad que en cada caso corresponda, y una mensualidad del plus de Convenio.

2.º *Participación en beneficios.* — Por este concepto la empresa vendrá obligada a satisfacer anualmente a los trabajadores a su servicio el 6 por 100 del salario base del Convenio anual más la antigüedad que en cada caso corresponda y el plus de Convenio anual, debiéndose abonar esta cantidad correspondiente a año vencido dentro del primer trimestre de cada año natural siguiente, sin que sea posible la prorrata de esta cantidad en mensualidades.

Art. 13. — *Día del patrono San Martín de Porres.* — La festividad del patrono San Martín de Porres se celebrará el día 3 de noviembre, librando el personal de noche la noche del 2 al 3; habiendo compromiso, por parte de los trabajadores, de trasladar en años posteriores la fecha para que no puedan coincidir dos fiestas seguidas.

Art. 14. — *Horas extraordinarias por fuerza mayor.* — Se informará al Comité de empresa al menos con un día de antelación al de la jornada que se estimen necesarias, siempre que sea posible.

Estas horas extraordinarias se abonarán según el salario real incrementado en un 75 por 100, y serán realizadas preferentemente por el personal del turno correspondiente.

No se realizarán horas extraordinarias que no sean de fuerza mayor.

### CAPITULO III Mejoras sociales

Art. 15. — *Accidentes de trabajo.* — Independientemente de los derechos reconocidos por la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por accidente de trabajo, la empresa vendrá obligada a satisfacer el complemento necesario hasta cubrir el salario mensual pactado, y hasta que finalice la situación de I.L.T.

Art. 16. — *Enfermedad.* — Independientemente de los derechos reconocidos en la legislación vigente, a los trabajadores en situación de I.L.T. por enfermedad común, la empresa vendrá obligada a satisfacer los siguientes complementos:

1.ª y 2.ª enfermedad año: 100 por 100 desde el primer día hasta cumplir el salario mensual pactado.

Posteriores enfermedades: A partir del día 28 se percibirá el 100 por 100 del salario mensual pactado.

En caso de hospitalización el 100 por 100 en todos los supuestos.

Este complemento, al igual que el reflejado en el artículo anterior, dejará de percibirse durante todo el período de I.L.T. cuando el trabajador no se encuentre en su domicilio entre las 20,30 horas y las 9,00 horas sin aviso telefónico previo a las oficinas de la empresa donde se recibirá su llamada a cualquier hora del día o de la noche. Esta situación se comprobará por el Inspector de Aseo Urbano. De esta obligatoriedad se excluyen fracturas.

Art. 17. — *Seguro por contingencia de muerte o invalidez por accidente de trabajo.* — La empresa estará obligada a suscribir la correspondiente póliza de seguro por

muerte o invalidez absoluta por accidente de trabajo a beneficio de sus trabajadores o familiares, que garantice 3.195.580 pesetas en caso de muerte por accidente de trabajo y 3.743.496 pesetas en caso de invalidez absoluta por igual motivo.

Art. 18. — *Ropa de trabajo.* — La empresa facilitará a los trabajadores dos uniformes al año, necesarios para el cometido de las prestaciones, siendo uno para la época de verano y otro para la de invierno, mediante sistema de tallaje.

Para determinar la composición de dichos uniformes se crea una comisión integrada por el Delegado, Comité de empresa y el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo. Dentro de los dos primeros meses del año, la presente comisión decidirá la composición de los uniformes para categorías y trabajos específicos tanto los de invierno como los de verano. Dicha composición deberá de ser aprobada o corregida por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, considerando este dictamen como condición definitiva. Por parte de los trabajadores se obligarán a mantener la uniformidad en la ropa de trabajo. La empresa podrá sancionar con dos días de suspensión de empleo y sueldo a todo trabajador que no haga uso de los uniformes establecidos, dejando el día siguiente a festivo como margen de tolerancia.

En caso de los guantes se les irá sustituyendo en la medida en que se vayan rompiendo, previa entrega de los estropeados.

Art. 19. — *Jornada de trabajo.* — La jornada laboral queda establecida en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

Para los servicios actuales de trabajo será en jornada continuada para todos.

Por ser un servicio público, los horarios de trabajo serán establecidos por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, y los más adecuados a los efectos de la organización del trabajo según la programación de la empresa. No obstante, en cualquier modificación sustancial que en futuro se pudiese introducir en los horarios vigentes serán oídos los criterios del Comité de empresa.

Todo el personal tendrá derecho a 15 minutos de tiempo efectivo de trabajo para bocadillo.

La empresa entregará el calendario laboral a la firma del Convenio.

Art. 20. — *Cambios de turno.* — La empresa permitirá el cambio de turno, cuando dos trabajadores de igual categoría así lo deseen. Cuando quede una plaza libre en un turno se comunicará al Comité de empresa por si hay algún interesado a efectos de posibles prioridades.

Los cambios por necesidades de servicio serán comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de empresa con al menos un día de antelación siempre que sea previsible.

Los capataces del mismo servicio y los conductores que manejan las mismas máquinas rotarán en los turnos de mañana y tarde.

Art. 21. — *Días festivos trabajados no compensados y retribuidos.* — Los días festivos que los trabajadores deban trabajar por necesidades del servicio, y no sean compensados, conforme lo marcado en la Ordenanza, deberán ser retribuidos, y se abonarán al salario real incrementado en un 75 por 100. No obstante, la empresa intentará aplicar la compensación siempre que ello sea posible.

Los días de Navidad y Año Nuevo se trabajará con personal voluntario en horas estructurales o personal ajeno a la plantilla.

Art. 22. — *Vacaciones.* — El personal afecto a este Convenio disfrutará de unas vacaciones consistentes en 25 días laborables (entendiéndose por tal de lunes a sábado, ambos inclusive), y un mínimo de 30 días naturales retribuidos, hallándose el promedio de los tres meses anteriores exceptuándose horas extraordinarias y festivos retribuidos.

Dichas vacaciones se disfrutarán entre los meses de junio y septiembre, ambos inclusive, a excepción de los que deseen disfrutarlo fuera de estas fechas, que deberán solicitarlo en el mes de enero.

Art. 23. — *Botiquín.* — En cada cuartelillo y en la cabina de todos los camiones, deberá de haber un botiquín para poder efectuar las primeras curas de urgencia. Estará obligado, no obstante, a dar parte correspondiente de cada caso.

Art. 24. — *Examen médico.* — Todos los años se realizará un examen médico, con carácter voluntario, que consistirá: auscultación, toma de tensión arterial, fotoseñalización de tórax, análisis de sangre y orina.

De los resultados se dará copia a los trabajadores.

En el mes de septiembre se aplicará una vacuna contra la gripe, con carácter voluntario.

Art. 25. — *Primas de antiabsentismo y puntualidad.* — Con el fin de reducir los porcentajes de absentismo, se crean dos tipos de primas:

a) Los meses en que los porcentajes de absentismo sean inferiores al 8 por 100 en la categoría de peones, y 6 por 100 en la categoría de conductores, conjuntamente se sorteará entre el personal que no haya tenido faltas durante ese mes cinco premios consistentes en la cantidad de 7.486 pesetas cada uno.

A la persona que le haya correspondido este premio, no entrará en sorteo el resto del año.

b) También se crea una prima de antiabsentismo y puntualidad, que se cobrará una vez al año, durante el mes de enero de 1990 y según la siguiente escala:

0 faltas durante el año, 13.725 pesetas.

1 y 2 faltas durante el año, 10.295 pesetas.

3 y 4 faltas durante el año, 6.863 pesetas.

Se entenderán como faltas, la no asistencia al trabajo por cualquier causa, incluso bajas por I.L.T., excepto vacaciones y permisos.

Art. 26. — *Premios de jubilación.* — Al producirse la jubilación de un trabajador con más de dos años de antigüedad en la empresa, percibirá de la misma, y por una sola vez, los premios de jubilación que a continuación se detallan en función de la edad de jubilación:

A los 60 años, 207.140 pesetas.

A los 61 años, 98.832 pesetas.

A los 62 años, 68.631 pesetas.

A los 63 años, 45.298 pesetas.

A los 64 años, 38.436 pesetas.

Art. 27. — *Jubilación especial a los 64 años.* — Con carácter voluntario de los trabajadores que deseen acogerse a la jubilación especial a los 64 años, según el Real Decreto 1194/1985, de 17 de julio y posteriores normas que se dicten, podrán hacer uso de dichos beneficios.

Art. 28. — *Bolsa de estudios.* — Se crea una bolsa de estudios de 294.300 pesetas para ser distribuidas en becas de estudios para los trabajadores y sus hijos, a criterio del Comité de empresa.

Art. 29. — *Retirada del permiso de conducir.* — Si a un conductor se le retira el permiso de conducir temporalmente y se proba que es por culpa de la empresa, ésta y mientras dure la sanción le asignará otro puesto de trabajo, aunque le mantendrá el salario correspondiente a su categoría.

Si la retirada temporal no fuese por una conducta constitutiva de delito previsto y penado en el Código Penal, y mientras dura la sanción, la empresa le dará otra ocupación pasando a percibir el salario correspondiente.

Art. 30. — *Asambleas.* — Los trabajadores dispondrán de 20 horas anuales para asambleas siempre y cuando se soliciten de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 31. — *Sanciones y despidos.* — El Comité de empresa será informado de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves y graves, antes de hacerse efectivas las mismas. De no recibir contestación expresa por parte del Comité dentro de las 48 horas siguientes de haber sido informado de la sanción, la misma se hará efectiva.

Art. 32. — *Compensación y absorción.* — Todas las mejoras que se pactan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas hasta donde alcance, por las retribuciones de cualquier clase que tuviera establecidas la empresa. Así como los incrementos futuros de carácter legal que se implanten.

Art. 33. — *Comisión de vigilancia.* — Para la aplicación y vigilancia del presente Convenio, será comisión paritaria la formada por las partes negociadoras del mismo.

Art. 34. — *Productividad.* — Como compensación a las mejoras concebidas en el presente Convenio, la representación oficial se compromete en nombre de sus representantes a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo.

Art. 35. — *Conservación del puesto de trabajo.* — Si por finalización del contrato la empresa «Semat, S.A.» dejara de llevar los servicios desarrollados en la actualidad, el personal fijo de Semat, S.A., aceptado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos pasará al Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos, o a la nueva empresa que contratase los servicios, siempre manteniendo dentro de esta garantía exclusivamente los actuales salarios, categorías, antigüedades y número de trabajadores fijos ya aceptados en este momento por el Excelentísimo Ayuntamiento y los que, en lo sucesivo, se acepten por la Corporación, con exclusión del personal directivo o de los socios de

Semat, S.A., condiciones que en ningún caso serán superiores a las que disfruten los empleados municipales en el supuesto de que fuese el Excelentísimo Ayuntamiento de Burgos el que asumiese la prestación directa del servicio.

Art. 36. — *Trabajadores eventuales:*

a) Todos los trabajadores eventuales que a la entrada en vigor del presente Convenio llevan más de un año en la empresa, pasarán automáticamente a la condición de personal fijo.

b) A ningún trabajador se le podrá renovar el contrato temporal por más de un año, pues pasando dicho plazo deberá pasar a la condición de trabajador fijo.

Art. 37. — *Ascensos.* — La empresa se compromete a que cuando se produzca una vacante o sustitución en las categorías de especialista, conductor y capataz será informado el Comité de empresa, y el ascenso o el trabajo de superior categoría por sustitución se producirá con criterios objetivos teniendo todo el mundo las mismas oportunidades.

Art. 38. — *Secciones sindicales.* — Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Art. 39. — *Disposición final.* — A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la Ordenanza de Trabajo para las actividades de limpieza pública, riegos, recogidas de basuras y limpieza y conservación de alcantarillado de 1 de diciembre de 1972, así como los posteriores anexos a la mencionada Ordenanza y todo tipo de disposiciones legales vigentes o futuras.

#### ANEXO I Tabla salarial

Categoría	Total año
Jefe Servicio . . . . .	1.762.433
Jefe Administrativo . . . . .	1.647.336
Oficial 2.ª Administrativo . . . . .	1.335.530
Capataz . . . . .	1.484.130
Conductor Nocturno . . . . .	1.375.086
Conductor Diurno . . . . .	1.371.186
Mecánico . . . . .	1.416.306
Peón Nocturno . . . . .	1.313.718
Peón Diurno . . . . .	1.305.786

#### ANEXO II

El trabajo en domingos y festivos se compensará con descansos en sábados. Los domingos, el sábado siguiente, y los festivos, articular el descanso repartido en varios sábados.

3431.—37.800,00

### JUNTA VECINAL DE CARDEÑAJIMENO

Relativo a las Ordenanzas reguladoras de los ingresos de derecho público de este Ayuntamiento

Elevados a definitivos los respectivos acuerdos provisionales publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 196, correspondiente al día 7 de noviembre de 1989, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público que este Ayuntamiento ha

aprobado las Ordenanzas cuyo texto definitivo se inserta a continuación.

En la capitalidad del municipio, 11 de diciembre de 1989. — El Alcalde Pedáneo, S. Nuño.

#### ORDENANZA FISCAL

#### Ordenanza reguladora de la tasa de alcantarillado

##### TITULO I

##### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142

de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Administrativa establezca la «Tasa de alcantarillado», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atiendan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2.1. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. — No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tenga la condición de solar o terreno.

Art. 3.1. — *Sujeto pasivo.* — Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2. — En todo caso, tendrán la consideración de sujeto sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones y bonificaciones.* — No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Art. 6.1. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formula expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. — Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, siempre que la distancia entre la red de alcantarillado y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Art. 7. — *Declaración, liquidación e ingresos.* — Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo la Tasa, en el plazo de media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. — Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3. — En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Administrativa, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

Art. 8.1. — *Cuota tributaria.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 150.000 pesetas.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

a) Viviendas: por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 25 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda: por alcantarillado, cada m<sup>3</sup>: 25 pesetas.

2. — En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre último, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3587.—9.000,00

## ORDENANZA FISCAL

### Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio

## TITULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. — *Fundamento y naturaleza.* — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142

de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Art. 2. — *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

Art. 3.1. — *Sujetos pasivos.* — Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. — Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.1. — *Responsables.* — Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. — Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. — *Exenciones.* — No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley.

Art. 6. — *Devengo.* — Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio.

Art. 7.1. — *Declaración e ingreso.* — Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2. — Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. — El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula.

Art. 8. — *Infracciones y sanciones.* — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## TITULO II

### Disposiciones especiales

Art. 9.1. — *Cuota tributaria y tarifas.* — La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 300.000 pesetas por vivienda o local.

2. — La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Cuando cambie de propietario y pase a otro dueño la acometida al producirse el cambio ingresará 10.000 pesetas.

Tarifa 1: Uso doméstico, hasta 30 m.<sup>3</sup>, 45 ptas./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 60 ptas.

Tarifa 2: Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas, hasta 30 m.<sup>3</sup>, 50 ptas./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 60 ptas.

Tarifa 3: Uso en explotaciones ganaderas, hasta 30 m.<sup>3</sup>, 50 ptas./m.<sup>3</sup>; exceso, cada m.<sup>3</sup>, 60 ptas.

### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 27 de septiembre pasado, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3588.—7.500,00

## Ayuntamiento de Covarrubias

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública del Presupuesto Municipal General de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1990, conforme al acuerdo corporativo adoptado en sesión del 6 de abril de 1990, se eleva a definitiva la aprobación inicial de dicho Presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, el cual conforme a lo previsto en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciem-

bre, es objeto de publicación a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

### ESTADO DE GASTOS

#### A) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones del personal, 6.948.260 pesetas.

2. Compra bienes corrientes y de servicio, 13.325.000 pesetas.

3. Intereses, 3.162.328 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.952.000.

#### B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 11.723.832 pesetas.

8. Variación de activos financieros, 40.000 pesetas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.543.180 pesetas.

Total estado de gastos: 39.694.600 pesetas.

### ESTADO DE INGRESOS

#### A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 11.005.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 2.700.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 12.074.649.

4. Transferencias corrientes, pesetas 10.684.951.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 3.190.000.

B) *Operaciones de capital:*

8. Variación de activos financieros, 40.000 pesetas.

Total estado de ingresos: 39.694.600 pesetas.

*Plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral del Ayuntamiento*

A los efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla y relación de puestos de trabajo de funcionarios y personal laboral de este Ayuntamiento, que fue aprobada en sesión del 6 de abril de 1990, junto con el Presupuesto General para 1990.

Funcionarios:

Grupo B, Funcionario con Habilitación Nacional, Secretario-Interventor, Nivel Complemento de Destino, 14, situación administrativa, activo.

Grupo D, Administración General, Auxiliar Administrativo, Nivel Complemento de Destino, 8, situación administrativa, activo.

Personal laboral:

Puesto de trabajo: Operario-alguacil-servicios múltiples, situación, contrato laboral.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Covarrubias, 7 de junio de 1990. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

3718.—3.600,00

**Ayuntamiento de Los Barrios de Bureba**

Por doña Teresa Santillana Martínez se solicita licencia municipal para la construcción de Aprisco, Sala de Ordeño y cerramiento en parcela fuera de suelo urbano al pago de «Los Cascajos», de este término.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que los que pudieran resultar afectados por la actividad ganadera que se pretende instalar puedan formular las observaciones pertinentes, en plazo de diez días a contar del siguiente al de la inser-

ción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Barrios de Bureba, 8 de junio de 1990. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

3717.—1.500,00

Aprobado el padrón de contribuyentes por el impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, de naturaleza obligatoria y año 1990; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los tablones de anuncios de todas las entidades del término por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en su integridad y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Los Barrios de Bureba, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

3715.—1.500,00

Tramitándose por esta Corporación la enajenación de parcela «Tras el Hospital», de superficie reducida, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de información pública: quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Los Barrios de Bureba, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Noé Achiaga Fustel.

3716.—1.500,00

**Ayuntamiento de Adrada de Haza**

Habiéndose aprobado con carácter inicial el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1990, conforme al acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 8 de marzo y de acuerdo con lo estipulado en los artículos 112 y concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, se abre un período de información pública de 15 días para las posibles reclamaciones, siendo el resumen de capítulos el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

1. Gastos de personal, 1.972.000 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.601.500 pesetas.

3. Gastos financieros, 50.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, pesetas 330.000.

6. Inversiones reales, 3.650.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 8.603.500 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

1. Impuestos directos, 1.295.000 pesetas.

2. Impuestos indirectos, 40.000 pesetas.

3. Tasas y otros ingresos, pesetas 1.115.000.

4. Transferencias corrientes, pesetas 2.270.000.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas 2.270.000.

7. Transfeencias de capital, pesetas 1.613.500.

Total del presupuesto preventivo: 8.603.500 pesetas.

Adrada de Haza, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Luis Salvador Bartolomesanz.

3678.—1.725,00

A los efectos de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se hace pública la relación de puestos de funcionarios de plantilla y personal laboral, aprobada junto con los presupuestos para 1990. Funcionario Grupo B. Funcionario de Habilitación Nacional, Secretario-Interventor, ocupada en propiedad por don Jesús Albendea del Busto, Nivel C 16, agrupada con los municipios de Moradillo de Roa, Hontangas, La Sequera de Haza. Gastos de participación 37 por 100. Personal laboral: ninguno.

Adrada de Haza, 6 de junio de 1990. — El Alcalde, Luis Salvador Bartolomesanz.

3678.—1.500,00